

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SE.

Montevideo, 2 6 OCT. 200\$

100/09

VISTO: La solicitud de la empresa FISWEY S.A., de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: Que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción del Condominum Hotel Punta Carretas, ubicado en la calle Ibiray, esquina Echeverría, Montevideo, departamento de Montevideo.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y el Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007 y modificativos.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

 $\mathbf{1}^{\mathbf{o}}$.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión

presentado por **FISWEY S.A.**, tendiente a la construcción del Condominum Hotel Punta Carretas, en el departamento de Montevideo, por un monto de UI 38.154.799, de los cuales UI 37.703.473 se considera inversión elegible.-----

- 2º.- Otórgase a la empresa **FISWEY S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 26.844.782. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----
- - a)la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
 - b)el monto total exonerable a que refiere el presente numeral,



TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 30.543.671 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el termino de 8 años y los bienes de Activo Fijo destinados a muebles, útiles y equipamiento, por un monto máximo de UI 7.159.802 por el término de su vida útil. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.---- $\mathbf{5}^{\underline{\mathbf{o}}}$.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/08 y el 30/04/11.-----6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa FISWEY

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa FISWEY S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la

M.E.F.

> Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República